

RESEÑA LEGISLATIVA

Disposiciones de las Comunidades Europeas Año 2010 (*)

I. ASUNTOS GENERALES, FINANCIEROS E INSTITUCIONALES

En el tema de asuntos generales de la Unión Europea se puede destacar la adopción de una decisión del Consejo, por la que se autoriza una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación legal (DOUE L 189, 22.07.2010, p. 12). Es la primera vez que se establece una cooperación reforzada en aplicación de los Tratados de la Unión, en concreto, en el ámbito del espacio de libertad, seguridad y justicia (ya que la decisión 2001/792/CE, Euratom, a pesar de emplear estos términos contempla un caso diferente) desde que el Tratado de Ámsterdam regulara esta posibilidad, aunque de hecho la normativa sobre la moneda única contenida en el Tratado de Maastricht, anterior a Ámsterdam, constituye la primera práctica en la materia.

En cuanto a los asuntos financieros, se adoptan numerosas decisiones de movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (DOUE L 88, 8.04.2010, p. 13; DOUE L 88, 8.04.2010, p. 14; DOUE L 88, 8.04.2010, p. 15; DOUE L 88, 8.04.2010, p. 16; DOUE L 88, 8.04.2010, p. 17; DOUE L 154, 19.06.2010, p. 26; DOUE L 154, 19.06.2010, p. 27) en algunos casos para España, para trabajadores despedidos y para algunas empresas (DOUE L 154, 19.06.2010, p. 24; DOUE L 154, 19.06.2010, p. 25), también una decisión de modificación del Fondo Europeo para los Refugiados (DOUE L 129, 28.05.2010, p. 1) y otra decisión relativa a la asignación de servicios de intermediación financiera medidos indirectamente para la determinación de la renta nacional bruta utilizada a efectos del presupuesto de la Unión Europea y sus recursos propios (DOUE L 87, 7.04.2010, p. 31).

En marzo de 2010 se publican las versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Protocolos, Anexos Declaraciones anejas al Acta Final de la Conferencia inter-

(*) Subsección preparada por Lucía MILLÁN MORO. Comprende disposiciones generales publicadas en el DOCE, series L y C, durante el 1º y 2º cuatrimestre de 2010

gubernamental que ha adoptado el Tratado de Lisboa y Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009 (DOUE, C 83, 30.03.2010, p. 1 y ss).

Los asuntos institucionales reflejan las novedades aportadas por la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, especialmente la creación, organización y el funcionamiento del Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE), mediante dos decisiones (DOUE L 201, 3.08.2010, p. 30; DOUE C 210, 3.08.2010, p. 1), que constituye una de las aportaciones de la Presidencia española de la Unión Europea.

En cuanto a las Instituciones, respecto al Parlamento Europeo, se pueden señalar dos decisiones, la relativa al examen, por una Conferencia de representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, de las modificaciones de los Tratados propuestas por el Gobierno español en lo que se refiere a la composición del Parlamento Europeo, sin convocar una Convención (DOUE L 160, 26.06.2010, p. 5) y la que modifica las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo (DOUE C 180, 6.07.2010, p. 1). También se ha procedido a la reelección del Sr. Nikiforos Diamandouros como Defensor del Pueblo Europeo (DOUE L 39, 12.02.2010, p. 4).

En la Comisión se procedió a su nombramiento (DOUE L 38, 11.02.2010, p. 7) y previamente se adoptó la lista de las personalidades que se proponía nombrar miembros de la Comisión de común acuerdo entre el Consejo y el Presidente electo de la Comisión, (DOUE L 20, 26.01.2010, p. 5), en aplicación de las disposiciones contenidas en el Tratado de Lisboa, y se modificó su Reglamento interno (DOUE L 55, 5.03.2010, p. 60).

El Tribunal de Justicia también presenta novedades. Se procedió al nombramiento del Sr. Pedro Cruz Villalón como abogado general del Tribunal de Justicia como consecuencia del fallecimiento del Sr. Dámaso Ruiz-Jarabo Colomer, para el resto del mandato del mismo (DOUE L 14, 20.01.2010, p 12).

En aplicación de las novedades contenidas en el Tratado de Lisboa, se establecieron las normas de funcionamiento del comité previsto en el artículo 255 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Se trata del comité encargado de pronunciarse sobre la idoneidad de los candidatos para el ejercicio de las funciones de juez y abogado general. Dicho comité debe estar compuesto por siete personalidades elegidas de entre antiguos miembros del Tribunal de Justicia y del Tribunal General, miembros de los órganos jurisdiccionales nacionales superiores y juristas de reconocida competencia, uno de los

cuales debe ser propuesto por el Parlamento Europeo (DOUE L 50, 27.02.2010, p. 18) y se designaron a los miembros del citado comité, entre los que se nombra a una española, D^a Ana Palacio Vallelersundi (DOUE L 50, 27.02.2010, p. 20). También se nombra una juez del Tribunal de Justicia y, por primera vez, el comité creado en virtud del artículo 255 del TFUE ha emitido un dictamen favorable en cuanto a la idoneidad de la Sra. Alexandra (Sacha) Prechal, relevante autora de Derecho comunitario, para ejercer las funciones de juez del Tribunal de Justicia, (DOUE L 137, 3.06.2010, p. 3).

Las instancias jurisdiccionales de la Institución Tribunal de Justicia modifican sus Reglamentos de Procedimiento y las Instrucciones prácticas a las partes, y se publica la versión consolidada de los mismos, tanto para el Tribunal de Justicia (DOUE L 92, 13.04.2010, p. 12; DOUE C 177, 2.07.2010, p. 1), como para el Tribunal General (DOUE L 92, 13.04.2010, p. 14; DOUE L 170, 6.07.2010, p. 49; DOUE L 170, 6.07.2010, p. 53; DOUE C 177, 2.07.2010, p. 37) y el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DOUE L 92, 13.04.2010, p. 17; DOUE C 177, 2.07.2010, p. 71).

Respecto a otras Instituciones, se publica el Reglamento interno del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea (DOUE L 103, 23.04.2010, p. 1), y por último, se modifica la Decisión 2002/621/CE relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DOUE L 26, 30.01.2010, p. 24).

II. UNIÓN ADUANERA, LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS Y POLÍTICA COMERCIAL

La primera referencia al Derecho aduanero es la modificación del Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR (Convenio TIR), de 14 de noviembre de 1975 (DOUE L 125, 21.05.2010, p. 1). Por otra parte, se modifican los reglamentos que fijan disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) no 2913/92 del Consejo, por el que se establece el código aduanero comunitario (DOUE L 51, 2.03.2010, p. 2; DOUE L 52, 3.03.2010, p. 28; DOUE L 60, 10.03.2010, p. 9) y se modifica el reglamento (CEE) no 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DOUE L 140, 8.06.2010, p. 19).

Se adopta también normativa por la que se definen los métodos de análisis y otras disposiciones de carácter técnico necesarios para la aplicación del régimen de exportación de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado

(DOUE L 37, 10.02.2010, p. 19) y para la aplicación del régimen de importación de determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas (DOUE L 37, 10.02.2010, p. 21). También se modifica el reglamento (CEE) no 3030/93 del Consejo, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de terceros países (DOUE L 112, 5.05.2010, p. 1) y el reglamento (CE) no 7/2010 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión autónomos para determinados productos agrícolas e industriales (DOUE L 163, 30.06.2010, p. 2).

En el sector concreto de las frutas y hortalizas, se corrige el reglamento (CE) no 1831/96, relativo a la apertura y al modo de gestión, a partir del año 1996, de los contingentes arancelarios comunitarios de determinadas frutas y hortalizas y determinados productos transformados a base de frutas y hortalizas consolidados en el GATT (DOUE L 113, 6.05.2010, p.11) y se modifica la normativa comunitaria en el sector de las frutas y hortalizas (DOUE L 199, 31.07.2010, p. 12).

Existen también modificaciones en el régimen de preferencias arancelarias respecto a Estados terceros, y se adopta una decisión sobre los países beneficiarios que cumplen las condiciones para que les sea concedido el régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza en el período del 1 de julio de 2010 al 31 de diciembre de 2011, en el caso concreto referido a Panamá (DOUE L 142, 10.06.2010, p. 10). Igualmente, se adopta un reglamento de ejecución por el que se suspende temporalmente el régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza por lo que respecta a la República Socialista Democrática de Sri Lanka (DOUE L 45, 20.02.2010, p. 1).

La política comercial de estos meses comprende la celebración de algunos tratados de comercio sobre diversas materias, así el Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Serbia, por otra (DOUE L 28, 30.01.2010, p. 1 y 2), el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República Árabe de Egipto sobre medidas recíprocas de liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados y pescado y productos de la pesca, sustitución de los Protocolos no 1 y no 2 y sus anexos, y modificación del Acuerdo euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra (DOUE L 106, 28.04.2010, p. 39 y 41) y los Acuerdos, de Ginebra sobre el comercio de bananos, y sobre el comercio de bananos entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América (DOUE L 141, 9.06.2010, p.1, 3 y 6).

III. POLÍTICA AGRÍCOLA

En materia de ayudas a los agricultores se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DOUE L 36, 9.02.2010, p. 4) y también se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores, y de pago único a los mismos, en el marco de la política agrícola común (DOUE L 106, 28.04.2010, p. 1; DOUE L 214, 14.08.2010, p. 1), así como normas de desarrollo de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores y normas de desarrollo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola (DOUE L 47, 24.02.2010, p. 1).

Se regulan diversos aspectos de las restituciones a la exportación, como su régimen de concesión (DOUE L 171, 6.07.2010, p. 1), el control físico de las exportaciones de productos agrícolas que se beneficien de una restitución o de otros importes (DOUE L 86, 1.04.2010, p. 15) y la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones a la exportación (DOUE L 100, 22.04.2010, p. 1). También se establecen determinadas disposiciones de aplicación en lo que respecta a la concesión de las restituciones a la exportación y a las medidas que deben adoptarse en caso de perturbación en el sector de los cereales (DOUE L 72, 20.03.2010, p. 3).

La compraventa de productos agrícolas en régimen de intervención pública es también objeto de regulación (DOUE L 157, 24.06.2010, p. 1; DOUE L 217, 18.08.2010, p. 4) así como la concesión de ayuda para el almacenamiento privado de determinados productos agrícolas (DOUE L 138, 4.06.2010, p. 1). Los plazos para que los Estados miembros notifiquen sus estrategias a la Comisión y para que la Comisión decida sobre la asignación definitiva de la ayuda en el marco de un plan de consumo de fruta en las escuelas son objeto de algunas excepciones. (DOUE L 77, 24.03.2010, p. 50)

En los aspectos generales de la Política Agrícola cabe señalar la modificación de las obligaciones de notificación en la organización común de mercados agrícolas (DOUE L 159, 25.06.2010, p. 13) y de la lista de terceros países de los que deben ser originarios determinados productos agrarios, obtenidos mediante producción ecológica, para poder ser comercializados en la Unión (DOUE L 134, 1.06.2010, p. 1), así como de las medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DOUE L 194, 24.07.2010, p. 23).

La Comisión adoptó dos recomendaciones en estos ámbitos, una relativa a la iniciativa de programación conjunta de la investigación sobre «Agricultura, seguridad alimentaria y cambio climático» (DOUE L 111, 4.05.2010, p. 27) y otra sobre directrices para el desarrollo de medidas nacionales de coexistencia destinadas a evitar la presencia accidental de OMG en cultivos convencionales y ecológicos (DOUE C 200, 22.07.2010, p. 1).

En las regulaciones de los productos, se modifican algunos aspectos de los caracteres que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar determinadas variedades de especies de plantas agrícolas y hortícolas (DOUE L 169, 3.07.2010, p. 7). También es objeto de modificación la normativa sobre los cacahuets y otras semillas oleaginosas, los frutos de cáscara arbóreos, los huesos de albaricoque, el regaliz y el aceite vegetal (DOUE L 52, 3.03.2010, p. 32). Igualmente se establecen excepciones a la comercialización de mezclas de semillas de plantas forrajeras destinadas a la conservación del entorno natural (DOUE L 228, 31.08.2010, p. 10).

En el sector de los cereales se establecen disposiciones de aplicación en lo que concierne a los derechos de importación (DOUE L 187, 21.07.2010, p. 5) y se abren contingentes arancelarios, se fija su modo de gestión y se instaura un régimen de certificados de importación y de origen para los ajos y otros productos agrícolas importados de terceros países (DOUE L 100, 22.04.2010, p. 5) así como en el sector del azúcar (DOUE L 205, 6.08.2010, p. 3).

En cuanto a la ganadería y las aves de corral se adopta normativa comunitaria respecto a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal (DOUE L 15, 20.01.2010, p. 1). También se establece regulación comunitaria destinada a controlar y reducir la salmonela tanto en la Unión (DOUE L 61, 11.03.2010, p. 1) como a la proveniente de aves de corral de determinados terceros países (DOUE L 80, 26.03.2010, p. 1). En relación con los piensos, se crea el Catálogo de materias primas para piensos (DOUE L 77, 24.03.2010, p. 17) y se modifica la normativa comunitaria en lo referente a la composición del aditivo para piensos (DOUE L 102, 23.04.2010, p. 21).

En relación con las aves de corral se establece una lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Comunidad o el tránsito por la misma de aves de corral o productos derivados, junto con los requisitos de certificación veterinaria (DOUE L 76, 23.03.2010, p. 1) y se modifican las condiciones

zoosanitarias para la importación de determinadas aves en la Comunidad y las correspondientes condiciones de cuarentena (DOUE L 75, 23.03.2010, p. 18). También se regula la aplicación por los Estados miembros de los programas de vigilancia de la influenza aviar en las aves de corral y las aves silvestres (DOUE L 166, 1.07.2010, p. 22) y se establecen disposiciones de aplicación del régimen de aplicación de derechos adicionales de importación y se fijan los derechos adicionales de importación en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina (DOUE L 79, 25.03.2010, p. 1.)

Se establecen listas de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios autorizados a introducir en la Unión Europea determinados animales o carne fresca y los requisitos de certificación veterinaria (DOUE L 73, 20.03.2010, p. 1; DOUE L 135, 2.06.2010, p.1) y se modifican las normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal (DOUE L 159, 25.06.2010, p. 18). También se establecen las condiciones sanitarias y zoonosanitarias, así como los requisitos de certificación veterinaria, para la introducción en la Unión Europea de leche cruda y productos lácteos destinados al consumo humano (DOUE L 175, 10.07.2010, p. 1). Por último, se fija la ayuda financiera de la Unión para los gastos ocasionados por las medidas de urgencia tomadas en España contra la fiebre catarral ovina en 2004 y 2005 (DOUE L 197, 29.07.2010, p. 9).

El régimen de importación de leche y productos lácteos y la apertura de contingentes arancelarios es objeto de modificación (DOUE L 169, 3.07.2010, p. 1) y se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 797/2004 del Consejo relativo a las medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos del sector de la apicultura (DOUE L 213, 13.08.2010, p. 29).

Las especies ovina y caprina son objeto de regulación, tanto los que se encuentren en parques zoológicos (DOUE L 149, 15.06.2010, p. 3) como en lo que respecta a las directrices y procedimientos a efectos de la identificación electrónica de los animales de las especies ovina y caprina (DOUE L 124, 20.05.2010, p. 5), así como la regulación referente a los équidos, en lo que respecta a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos y las importaciones de équidos procedentes de terceros países (DOUE L 192, 23.07.2010, p. 1) y en lo tocante a la publicación de la lista de autoridades coordinadoras para los concursos de équidos (DOUE L 112, 5.05.2010, p. 8).

Finalmente la normativa comunitaria se ocupa de los animales de compañía, en lo relativo al número máximo de animales de compañía de

determinadas especies que pueden ser objeto de un desplazamiento sin ánimo comercial (DOUE L 114, 7.05.2010, p.3) y a la aprobación de las normas zosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial (DOUE L 132, 29.05.2010, p. 3).

IV. POLÍTICA PESQUERA

En Política de Pesca, se celebran los siguientes tratados, el Acuerdo en forma de canje de notas entre la Unión Europea y la República de Chile sobre la aplicación provisional del entendimiento relativo a la conservación de las poblaciones de pez espada en el Océano Pacífico Sudeste (DOUE L 155, 22.06.2010, p. 1, 3 y 10) y el Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Unión Europea y las Islas Salomón y el Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la aplicación provisional del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Unión Europea y las Islas Salomón (DOUE L 190, 22.07.2010, p. 1, 3 y 27) y se asignan las posibilidades de pesca enmarcadas en el Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Unión Europea y las Islas Salomón (DOUE L 190, 22.07.2010, p. 29).

Se establece nueva normativa comunitaria respecto a la autorización de las actividades pesqueras de los buques pesqueros comunitarios fuera de las aguas comunitarias y al acceso de los buques de terceros países a las aguas comunitarias (DOUE L 61, 11.03.2010, p. 10) y se modifica la normativa en lo que atañe a la definición de productos de la pesca, y en lo que atañe al intercambio de información sobre las inspecciones de los buques de terceros países y los acuerdos administrativos en materia de certificados de capturas (DOUE L 26, 30.01.2010, p. 1) También se modifican los acuerdos administrativos en materia de certificados de captura (DOUE L 115, 8.05.2010, p.1).

Hay modificaciones también en el registro y la transmisión electrónicos de las actividades pesqueras y sobre los medios de teledetección y se deroga el Reglamento (CE) no 1566/2007 (DOUE L 174, 9.07.2010, p. 1). Se adopta un programa comunitario plurianual de recopilación, gestión y uso de datos del sector pesquero para el período 2011–2013 (DOUE L 41, 16.02.2010, p. 8) y se establece la lista de la UE de los buques que practican una pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DOUE L 131, 29.05.2010, p. 22).

En cuanto al mantenimiento de las diferentes especies marinas, se modifica el Reglamento (UE) no 53/2010 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca y se modifica el Reglamento (CE) no 754/2009 (DOUE L

209, 10.08.2010, p. 1) Igualmente cambian las especificaciones del dispositivo de escape Bacoma y las especificaciones de las redes de arrastre T90 en las pesquerías del Mar Báltico, los Belts y el Sund (DOUE L 199, 31.07.2010, p. 4). Se establece un programa de documentación de capturas de atún rojo (*Thunnus thynnus*) y de control e inspección con miras a la recuperación de las poblaciones de atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo (DOUE L 194, 24.07.2010, p. 1; DOUE L 88, 8.04.2010, p. 20). Se fijan las posibilidades de pesca de anchoa en el Golfo de Vizcaya para la campaña de pesca 2010/11 (DOUE L 199, 31.07.2010, p. 1) y también normas de desarrollo para la aplicación del Reglamento (CE) no 1342/2008 del Consejo por el que se establece un plan a largo plazo para las poblaciones de bacalao y las pesquerías que las explotan (DOUE L 75, 23.03.2010, p. 2).

Por otra parte, se aplica la Directiva 2006/88/CE del Consejo en lo referente a las medidas de lucha contra el aumento de la mortalidad de los ostiones de la especie *Crassostrea gigas* en relación con la detección del herpesvirus de los ostreidos tipo 1 uvar (*OsHV-1 uvar*) (DOUE L 52, 3.03.2010, p. 1) y se modifican los límites de captura de capelán en aguas de Groenlandia (DOUE L 121, 18.05.2010, p. 1) y los límites de capturas para la pesca del lanzón en aguas de la UE de la zona IIIa y en aguas de la UE de las zonas IIa y IV (DOUE L 170, 6.07.2010, p. 7). Se modifica el Reglamento (CE) no 1542/2007 sobre métodos de desembarque y pesaje del arenque, la caballa y el jurel (DOUE L 175, 10.07.2010, p. 27).

Entre las limitaciones que afectan a España, se prohíbe la pesca de maruca azul en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas VI y VII por parte de los buques que enarbolan pabellón de España (DOUE L 220, 21.08.2010, p. 59), se prohíben las actividades pesqueras de los cerqueros que enarbolan pabellón de España o están matriculados en España y practican la pesca de atún rojo en el Océano Atlántico, al este del meridiano 45° O, y en el Mar Mediterráneo (DOUE L 149, 15.06.2010, p. 7) y se decide sobre la asignación a España de días de mar adicionales en las divisiones CIEM VIIIc y IXa, excluido el Golfo de Cádiz (DOUE L 168, 2.07.2010, p. 22).

Por último se modifica la normativa comunitaria por lo que respecta a los requisitos de comercialización e importación aplicables a las partidas de animales de la acuicultura destinadas a Estados miembros o partes de ellos que cuentan con medidas nacionales aprobadas por la Decisión 2010/221/UE (DOUE L 104, 24.04.2010, p. 1).

V. LIBRE CIRCULACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y POLÍTICA SOCIAL

En materia de libre circulación de los trabajadores y política social cabe destacar la autorización a los Estados miembros para ratificar, en interés de la Unión Europea, el Convenio sobre el Trabajo en la Pesca de 2007 de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio n° 188) (DOUE L 145, 11.06.2010, p. 12) y la aplicación, mediante directivas del Acuerdo marco revisado sobre el permiso parental, celebrado por BUSINESSSEUROPE, la UEAPME, el CEEP y la CES, y se deroga la Directiva 96/34/CE (DOUE L 68, 18.03.2010, p. 13) y del Acuerdo marco para la prevención de las lesiones causadas por instrumentos cortantes y punzantes en el sector hospitalario y sanitario celebrado por HOSPEEM y EPSU (DOUE L 134, 1.06.2010, p. 66).

También se adopta una directiva sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad autónoma, y por la que se deroga la Directiva 86/613/CEE del Consejo (DOUE L 180, 15.07.2010, p. 1).

VI. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En libertad de establecimiento y libre prestación de servicios se adoptan reglamentos en lo que atañe a los datos fundamentales para el inversor y a las condiciones que deben cumplirse al facilitarse esos datos o el folleto en un soporte duradero distinto del papel o a través de un sitio web (DOUE L 176, 10.07.2010, p. 1) y en lo que atañe a la forma y el contenido del escrito de notificación y el certificado del OICVM normalizados, el uso de la comunicación electrónica entre las autoridades competentes a efectos de notificación, los procedimientos para las verificaciones in situ y las investigaciones y el intercambio de información entre las autoridades competentes (DOUE L 176, 10.07.2010, p. 16).

Se regulan mediante directivas lo que atañe a determinadas disposiciones relativas a las fusiones de fondos, las estructuras de tipo principal-subordinado y el procedimiento de notificación (DOUE L 176, 10.07.2010, p. 28) y en lo que se refiere a los requisitos de organización, los conflictos de intereses, la conducta empresarial, la gestión de riesgos y el contenido de los acuerdos celebrados entre depositarios y sociedades de gestión (DOUE L 176, 10.07.2010, p. 42) así como la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación

de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) (DOUE L 95, 15.04.2010, p. 1.)

VII. POLÍTICA DE TRANSPORTES

En el sector de los transportes aéreos se celebran Acuerdos internacionales sobre determinados aspectos de los servicios aéreos, entre la Comunidad Europea y la Unión Económica y Monetaria del África Occidental (DOUE L 56, 6.03.2010, p. 15 y 16) y entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Canadá, por otra (DOUE L 207, 6.08.2010, p. 30 y 32). Y se decide la celebración de Acuerdos entre la Comunidad Europea y la República de Bosnia y Herzegovina (DOUE L 161, 29.06.2010, p. 1) y entre el Consejo de Ministros de la República de Albania y la Comunidad Europea sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (DOUE L 166, 1.07.2010, p. 16). Por último, en materia de acuerdos internacionales, se adopta una decisión sobre la celebración de un memorándum de cooperación entre la Organización de Aviación Civil Internacional y la Comunidad Europea sobre auditorías e inspecciones de la seguridad y asuntos relacionados (DOUE L 129, 28.05.2010, p. 68).

En materia de aplicación de medidas de las normas básicas comunes de seguridad aérea se adoptan numerosos reglamentos, (DOUE L 43, 18.02.2010, p. 1; DOUE L 43, 18.02.2010, p. 3; DOUE L 55, 5.03.2010, p. 1; DOUE L 88, 8.04.2010, p. 1; DOUE L 166, 1.07.2010, p. 1; DOUE L 105, 27.04.2010, p. 10; DOUE L 105, 27.04.2010, p. 12) y sobre la seguridad de la aviación civil (DOUE L 90, 10.04.2010, p. 1) y se aprueba un instrumento simplificado elaborado por la Organización Europea para la Seguridad de la Navegación Aérea (Eurocontrol) para calcular el consumo de combustible de algunos operadores de aeronaves que son pequeños emisores (DOUE L 175, 10.07.2010, p. 25).

También en el ámbito de la seguridad en la navegación aérea, se modifican las especificaciones de los programas nacionales de control de calidad en el campo de la seguridad de la aviación civil (DOUE L 7, 12.01.2010, p. 3) y se fijan los procedimientos de las inspecciones que realice la Comisión en el ámbito de la seguridad de la aviación (DOUE L 23, 27.01.2010, p. 1). Igualmente se establecen requisitos relativos a la calidad de los datos aeronáuticos y la información aeronáutica para el cielo único europeo (DOUE L 23, 27.01.2010, p. 6) y se modifica el Reglamento (CE) n° 2042/2003 sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y productos aeronáuticos.

ticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de las organizaciones y personal que participan en dichas tareas (DOUE L 40, 13.02.2010, p. 4).

Se establecen normas comunes sobre la gestión de afluencia del tránsito aéreo (DOUE L 80, 26.03.2010, p. 10) y se regula lo que atañe al acceso a los conjuntos y servicios de datos espaciales de los Estados miembros por parte de las instituciones y órganos de la Unión en condiciones armonizadas (DOUE L 83, 30.03.2010, p. 8). Se modifica el Reglamento (CE) no 785/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los requisitos de seguro de las compañías aéreas y operadores aéreos (DOUE L 87, 7.04.2010, p. 19) y se adopta un sistema de evaluación del rendimiento para los servicios de navegación aérea y las funciones de red que modifica el Reglamento (CE) no 2096/2005, por el que se establecen requisitos comunes para la prestación de servicios de navegación aérea (DOUE L 201, 3.08.2010, p. 1).

Por último, en el ámbito de los transportes aéreos, se modifica el Reglamento (CE) no 474/2006, por el que se establece la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad (DOUE L 84, 31.03.2010, p. 25; DOUE L 170, 6.07.2010, p. 9).

Los transportes por carretera son también objeto de regulación y se adopta una decisión relativa a la posición de la Unión Europea con respecto al proyecto de Decisión 1/2003 y al proyecto de Recomendación 1/2003 del Comité Conjunto creado en virtud del Acuerdo Interbus sobre el transporte discrecional internacional de viajeros en autocar y autobús (DOUE L 138, 4.06.2010, p. 11). También se adopta normativa comunitaria sobre diversos aspectos de las unidades instaladas en los vehículos y de las tarjetas de conductor (DOUE L 168, 2.07.2010, p. 16; DOUE L 9, 14.01.2010, p. 10) y se establece el marco para la implantación de los sistemas de transporte inteligentes en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte (DOUE L 207, 6.08.2010, p. 1).

En lo que se refiere a la regulación del transporte marítimo, se adoptan decisiones relativas al reconocimiento de Israel (DOUE L 161, 29.06.2010, p. 9) y de Argelia (DOUE L 163, 30.06.2010, p. 42) en lo relativo a la educación, formación y titulación de la gente de mar para el reconocimiento de los certificados de aptitud.

En relación con los buques, se desarrolla la normativa comunitaria en lo que respecta a las inspecciones ampliadas de buques (DOUE L 125, 21.05.2010, p. 2) y se modifica la Directiva 2009/45/CE del Parlamento

Europeo y del Consejo, sobre reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje (DOUE L 162, 29.06.2010, p. 1). También se adopta una decisión relativa a las condiciones armonizadas de utilización del espectro radioeléctrico para los servicios de comunicaciones móviles a bordo de buques (servicios de MCV) en la Unión Europea (DOUE L 72, 20.03.2010, p. 38) y una recomendación relativa a la autorización de los sistemas para los servicios de comunicaciones móviles a bordo de los buques (servicios de MCV) (DOUE L 72, 20.03.2010, p. 42). Por último, también se regulan las especificaciones técnicas de la información electrónica sobre los buques para la navegación interior (DOUE L 57, 6.03.2010, p. 1).

En el sector del transporte ferroviario, se adopta un reglamento sobre los modelos comunitarios de licencias de conducción de trenes, certificados complementarios, copias autenticadas de certificados complementarios y formularios de solicitud de licencias de conducción de trenes, en aplicación de la Directiva 2007/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 13, 19.01.2010, p. 1).

Y por último, respecto al transporte de mercancías peligrosas por diversos medios de transporte, se adopta una directiva sobre equipos a presión transportables y por la que se derogan las Directivas 76/767/CEE, 84/525/CEE, 84/526/CEE, 84/527/CEE y 1999/36/CE del Consejo (DOUE L 165, 30.06.2010, p. 1).

VIII. POLÍTICA DE LA COMPETENCIA

En la Política de la competencia, se adoptan reglamentos de aplicación del art. 101, apartado 3, del TFUE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas (DOUE L 102, 23.04.2010, p. 1), en el sector de los vehículos de motor (DOUE L 129, 28.05.2010, p. 52 y a determinadas categorías de acuerdos, decisiones y prácticas concertadas en el sector de los seguros (DOUE L 83, 30.03.2010, p. 1).

Se establecen también una serie de derechos antidumping definitivos para productos provenientes de Estados terceros, así sobre las importaciones de etanolaminas originarias de los Estados Unidos de América (DOUE L 17, 22.01.2010, p 1) a las importaciones de determinados accesorios de tubería de hierro o de acero, originarios, entre otros países, de Malasia (DOUE L 107, 29.04.2010, p. 1). En el caso de Ucrania, se establecen, sobre las importaciones de nitrato de amonio originario (DOUE L 150, 16.06.2010, p. 24) y sobre las

importaciones de tablas de planchar originarias (DOUE L 168, 2.07.2010, p. 12). También se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de película de politereftalato de etileno (PET) originaria de la India (DOUE L 168, 2.07.2010, p. 1).

Pero el Estado sobre cuyos productos se establecen mayor número de derechos antidumping definitivos es la República Popular China, ya que se establecen sobre las importaciones de tablas de planchar (DOUE L 24, 28.01.2010, p. 1; DOUE L 84, 31.03.2010, p. 13) de glifosato (DOUE L 40, 13.02.2010, p. 1) de determinados mecanismos para encuadernación con anillos (DOUE L 49, 26.02.2010, p. 1) de alcohol furfúrico (DOUE L 60, 10.03.2010, p. 1) de tejidos acabados de filamentos de poliéster (DOUE L 107, 29.04.2010, p. 6) de determinados sistemas de escaneado de cargas (DOUE L 150, 16.06.2010, p. 1) de determinados alambres de molibdeno (DOUE L 150, 16.06.2010, p. 17) y de gluconato de sodio (DOUE L 111, 4.05.2010, p. 5) de determinadas ruedas de aluminio (DOUE L 117, 11.05.2010, p.6). También de silicio originario de la República Popular China, ampliado a las importaciones de silicio procedente de la República de Corea (DOUE L 131, 29.05.2010, p. 1), de cables de acero originarios, entre otros países, de la República Popular China y procedentes de la República de Corea, (DOUE L 117, 11.05.2010, p.1) y de ciclamato sódico originario de la República Popular China y de Indonesia (DOUE L 140, 8.06.2010, p. 2).

En cuanto a la autorización de las ayudas de Estado, se aprecia un aumento del número de las mismas, probablemente auspiciado por la crisis económica, y en consecuencia, una mayor flexibilidad de la Comisión a la hora de conceder la autorización de las mismas. Entre las concedidas al Reino de España, en ámbitos variados (DOUE C 25, 2.02.2010, p. 4; DOUE C 57, 9.03.2010, p. 1; DOUE C 70, 19.03.2010, p. 21; DOUE C 94, 14.04.2010, p. 2; DOUE C 101, 20.04.2010, p. 7; DOUE C 190, 14.07.2010, p. 7; DOUE C 213, 6.08.2010, p. 1; DOUE C 231, 27.08.2010, p. 1) cabe destacar la que se le concede para la recapitalización de Cajasur (DOUE C 224, 19.08.2010, p. 2) y la que se concede conjuntamente a España y Francia para la puesta en marcha y explotación de la autopista del mar entre el puerto de Nantes-Saint-Nazaire (Francia) y el puerto de Gijón (España) (DOUE C 74, 24.03.2010, p. 4).

También se autorizan numerosas ayudas a las distintas Comunidades Autónomas. En el caso de Andalucía, se autorizan ayudas para las subvenciones para la creación de nuevas estructuras de comercialización (DOUE C 2, 6.01.2010, p. 1) en favor de la programación de teatro, música y danza expe-

rimentales en Andalucía para el período 2009–2013 (DOUE C 25, 2.02.2010, p. 6) para la reconversión de plantaciones de determinados cítricos (DOUE C 46, 24.02.2010, p. 4; DOUE C 213, 6.08.2010, p. 5) y conjuntamente con Aragón, Asturias, Castilla y León, Castilla–la Mancha, Cataluña, Ayudas a la cobertura de costes excepcionales en sustitución del suministro gratuito de carbón (DOUE C 93, 13.04.2010, p. 1).

Se autorizan además, ayudas a Aragón (DOUE C 226, 21.08.2010, p. 2) Asturias, (DOUE C 228, 25.08.2010, p. 1; DOUE C 104, 23.04.2010, p. 1), Castilla y León (DOUE C 9, 15.01.2010, p. 2; DOUE C 16, 22.01.2010, p. 1; DOUE C 72, 20.03.2010, p. 7; DOUE C 95, 15.04.2010, p. 2; DOUE C 226, 21.08.2010, p. 2; DOUE C 226, 21.08.2010, p. 8; DOUE C 226, 21.08.2010, p. 8), Galicia (DOUE C 28, 4.02.2010, p. 4; DOUE C 33, 10.02.2010, p. 1; DOUE C 74, 24.03.2010, p. 1; DOUE C 226, 21.08.2010, p. 5; DOUE C 230, 26.08.2010, p. 1), las Islas Canarias (DOUE C 101, 20.04.2010, p. 7) la Comunidad de Madrid (DOUE C 94, 14.04.2010, p. 8), la Región de Murcia (DOUE C 72, 20.03.2010, p. 2; DOUE C 125, 13.05.2010, p. 1; DOUE C 217, 11.08.2010, p. 5), Navarra (DOUE C 16, 22.01.2010, p. 1), el País Vasco (DOUE C 30, 6.02.2010, p. 1; DOUE C 30, 6.02.2010, p. 5; DOUE C 30, 6.02.2010, p. 10; DOUE C 74, 24.03.2010, p. 4; DOUE C 129, 19.05.2010, p. 1; DOUE C 140, 29.05.2010, p. 18; DOUE C 140, 29.05.2010, p. 20) y Valencia (DOUE C 19, 26.01.2010, p. 5; DOUE C 25, 2.02.2010, p. 1).

IX. FISCALIDAD

En Política Fiscal, se regulan y modifican, mediante directivas algunos aspectos del sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DOUE L 10, 15.01.2010, p. 14) como es la aplicación optativa y temporal del mecanismo de inversión del sujeto pasivo a determinadas prestaciones de servicios susceptibles de fraude (DOUE L 72, 20.03.2010, p. 1) y las normas de facturación (DOUE L 189, 22.07.2010, p. 1). También se modifica la directiva referente a la estructura y a los tipos del impuesto especial que grava las labores del tabaco, y la Directiva 2008/118/CE (DOUE L 50, 27.02.2010, p. 1) y se adopta otra directiva sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas (DOUE L 84, 31.03.2010, p. 1). Finalmente, la Comisión autoriza a España para no tomar en consideración determinadas clases de operaciones en el cálculo de la base de los recursos propios procedentes del IVA (DOUE L 3, 7.01.2010, p. 20).

X. POLÍTICA ECONOMICA Y MONETARIA Y LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES

En Política económica y monetaria se adopta normativa referida a la introducción del euro en Estonia el 1 de enero de 2011 (DOUE L 196, 28.07.2010, p. 1; DOUE L 196, 28.07.2010, p. 4; DOUE L 196, 28.07.2010, p. 24).

Se establece un mecanismo europeo de estabilización financiera (DOUE L 118, 12.05.2010, p. 1) y se crea el programa para mercados de valores (DOUE L 124, 20.05.2010, p. 8). Se adopta una decisión sobre el incumplimiento de las obligaciones de información estadística (DOUE L 226, 28.08.2010, p. 48). También se adoptan varias Orientaciones sobre las estadísticas monetarias y de instituciones y mercados financieros (DOUE L 16, 21.01.2010, p. 6) sobre los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema (DOUE L 63, 12.03.2010, p. 22) y sobre TARGET2–Securities (DOUE L 118, 12.05.2010, p. 6).

Se adopta el Dictamen del Consejo sobre el programa de estabilidad actualizado de España (2009–2013) (DOUE C 146, 4.06.2010, p.1), y por último se formulan dos Recomendaciones del Consejo, una con vistas a poner fin en Grecia a la contradicción con las orientaciones generales de las políticas económicas e impedir que se ponga en peligro el correcto funcionamiento de la Unión económica y monetaria (DOUE L 83, 30.03.2010, p. 65) y otra sobre directrices generales para las políticas económicas de los Estados miembros y de la Unión (DOUE L 191, 23.07.2010, p. 28), y una Recomendación de la Comisión sobre el alcance y los efectos del curso legal de los billetes y monedas en euros (DOUE L 83, 30.03.2010, p. 70).

XI. RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

En el ámbito de las Relaciones Exteriores de la Unión, como es habitual, se celebran distintos Tratados internacionales sobre diversas materias. Así, el Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Comunidad Europea y la República de Ghana relativo a la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales y sobre los productos de la madera importados en la Comunidad (DOUE L 70, 19.03.2010, p. 1 y 3), el Acuerdo entre el Gobierno de la Federación de Rusia y la Unión Europea sobre protección de

información clasificada (DOUE L 155, 22.06.2010, p. 56 y 57), y el Acuerdo en forma de Protocolo entre la Comunidad Europea y la República de Túnez que establece un mecanismo de solución de diferencias relativas a las disposiciones comerciales del Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra (DOUE L 40, 13.02.2010, p. 75).

Se establece la posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de ayuda alimentaria en relación con la prórroga del Convenio sobre ayuda alimentaria de 1999 (DOUE L 142, 10.06.2010, p. 7) y la posición de la Comunidad sobre la participación en el Comité Consultivo Cariforum-CE, creado por el Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, y a la selección de los representantes de las organizaciones ubicadas en la Parte CE (DOUE L 88, 8.04.2010, p. 23).

Respecto a las posibles ampliaciones de la Unión Europea, se modifica la normativa comunitaria relativa al Reglamento por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP) (DOUE L 25, 29.01.2010, p. 1; DOUE L 158, 24.06.2010, p. 7). En cuanto al Estado candidato potencial a la Unión Europea, Montenegro, se celebra el Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Montenegro, por otra (DOUE L 108, 29.04.2010, p. 1 y 3).

En relación con otros Estados europeos, se decide la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE en relación con una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (líneas presupuestarias) (DOUE L 175, 10.07.2010, p. 34) y se concede ayuda macrofinanciera a Ucrania (DOUE L 179, 14.07.2010, p. 1).

Finalmente, en el ámbito de la Cooperación al Desarrollo, se modifica y prorroga la Decisión 2007/641/CE relativa a la conclusión de las consultas con la República de las Islas Fiyi, con arreglo al artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE y el artículo 37 del Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DOUE L 88, 8.04.2010, p. 7) y se decide la conclusión del procedimiento de consulta con la República de Madagascar en virtud del artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE (DOUE L 169, 3.07.2010, p. 13).

XII. ENERGÍA

En Política de Energía se decide la celebración por parte de la Unión Europea del Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA) (DOUE L 178, 13.07.2010, p. 17), la celebración de un Memorándum de Acuerdo entre la Comisión Europea y el Organismo Internacional de Energía Atómica en lo relativo a la plataforma europea de intercambio de datos radiológicos (European Radiological Data Exchange Platform — EURDEP) (DOUE L 182, 16.07.2010, p. 15) y la participación de la Comisión Europea en la Asociación Mundial de la Bioenergía (DOUE L 98, 20.04.2010, p. 12).

La comunicación a la Comisión de los proyectos de inversión en infraestructuras energéticas en la Unión Europea es objeto de regulación comunitaria, y se deroga el Reglamento (CE) no 736/96 (DOUE L 180, 15.07.2010, p. 7). También se regula, mediante directivas, la indicación del consumo de energía y otros recursos por parte de los productos relacionados con la energía, mediante el etiquetado y una información normalizada (DOUE L 153, 18.06.2010, p. 1) y la eficiencia energética de los edificios (DOUE L 153, 18.06.2010, p. 13).

XIII. POLÍTICA INDUSTRIAL Y MERCADO INTERIOR

La consolidación y mantenimiento del Mercado Interior, abarca la regulación de productos y servicios muy diversos, y aunque de manera lenta, no dejan de aumentar las materias que acaban siendo objeto de regulación comunitaria en este ámbito. En primer lugar, como es habitual se destacan los Tratados internacionales en la materia, como el Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, sobre evaluación de la conformidad y aceptación de productos industriales (ECA) (DOUE L 145, 11.06.2010, p. 1) y la autorización a la República Francesa a celebrar un acuerdo con el Principado de Mónaco para que las transferencias de fondos entre la República Francesa y el Principado de Mónaco se traten como transferencias de fondos dentro de la República Francesa, de acuerdo con el Reglamento (CE) no 1781/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 112, 5.05.2010, p. 23).

La normativa referida a productos destinados a la alimentación humana contiene numerosas modificaciones y desarrollo, como la fijación del contenido

máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios por lo que se refiere a la ocratoxina A (DOUE L 35, 6.02.2010, p. 7); las condiciones de utilización de alúmina activada para la eliminación de los fluoruros en las aguas minerales naturales y en las aguas de manantial (DOUE L 37, 10.02.2010, p. 13); la lista de declaraciones nutricionales (DOUE L 37, 10.02.2010, p. 16). Se establece un programa para la reevaluación de aditivos alimentarios autorizados de conformidad con el Reglamento (CE) no 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre aditivos alimentarios (DOUE L 80, 26.03.2010, p. 19); y se modifican los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios, en lo que respecta a las enterobacteriáceas en la leche pasteurizada y otros productos lácteos líquidos pasteurizados y a *Listeria monocytogenes* en la sal de cocina (DOUE L 107, 29.04.2010, p. 9); se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 1234/2007 del Consejo en lo relativo a las comunicaciones de los Estados miembros a la Comisión en el sector de la leche y los productos lácteos (DOUE L 135, 2.06.2010, p.26). También se establecen criterios específicos de pureza de los edulcorantes (DOUE L 152, 18.06.2010, p. 12); se modifica la Directiva 2009/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los disolventes de extracción utilizados en la fabricación de productos alimenticios y de sus ingredientes (DOUE L 225, 27.08.2010, p. 10); y la lista de instalaciones de terceros países autorizadas para la irradiación de alimentos (DOUE L 75, 23.03.2010, p. 33). Se establece un Registro de Biocidas (DOUE L 126, 22.05.2010, p. 26) y se corrige la versión española de la Directiva 2001/112/CE del Consejo relativa a los zumos de frutas y otros productos similares destinados a la alimentación humana (DOUE L 126, 22.05.2010, p. 23).

En relación con la salud alimentaria, se deniega la autorización de una declaración de propiedades saludables en los alimentos distinta de las que se refieren a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DOUE L 111, 4.05.2010, p. 1); se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos, distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DOUE L 113, 6.05.2010, p. 1; DOUE L 113, 6.05.2010, p.4). Por otra parte, se modifica y adopta normativa sobre la autorización o la denegación de autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DOUE L 111, 4.05.2010, p. 3; DOUE L 113, 6.05.2010, p.6).

En lo referente al etiquetado y presentación de los productos, se modifica la regulación de los requisitos de etiquetado de las bebidas con más del 1,2 %

de volumen de alcohol y que contengan determinados colorantes alimentarios (DOUE L 75, 23.03.2010, p. 17); y se establecen las tasas que deben abonarse a la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos con arreglo al Reglamento (CE) no 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (DOUE L 126, 22.05.2010, p. 1).

Se establecen disposiciones específicas de aplicación del Reglamento (CE) no 1007/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el comercio de productos derivados de la foca (DOUE L 216, 17.08.2010, p. 1) y se modifica la Directiva 76/768/CEE del Consejo, relativa a los productos cosméticos, para adaptarla al progreso técnico (DOUE L 29, 2.02.2010, p. 5; DOUE L 36, 9.02.2010, p. 21).

En el sector de los obstáculos técnicos a los intercambios se regulan y modifican varios aspectos, como el marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (Directiva marco) (DOUE L 110, 1.05.2010, p. 1); la homologación de los vehículos de motor impulsados por hidrógeno (DOUE L 122, 18.05.2010, p. 1); los requisitos de homologación de tipo en lo que se refiere a los dispositivos de deshielo y de desempañado del parabrisas de determinados vehículos de motor y por el que se aplica el Reglamento (CE) no 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados (DOUE L 196, 28.07.2010, p. 5).

Se adopta la directiva 2009/144/CE relativa a determinados elementos y características de los tractores agrícolas o forestales de ruedas (DOUE L 27, 30.01.2010, p. 33); y se modifican y actualizan las directivas 97/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre medidas contra la emisión de gases y partículas contaminantes procedentes de los motores de combustión interna que se instalen en las máquinas móviles no de carretera (DOUE L 86, 1.04.2010, p. 29); las relativas a la homologación de los tractores agrícolas o forestales (DOUE L 91, 10.04.2010, p. 1); la relativa a las inspecciones técnicas en carretera de los vehículos industriales que circulan en la Comunidad (DOUE L 173, 8.07.2010, p. 33); la relativa a la inspección técnica de los vehículos a motor y de sus remolques (DOUE L 173, 8.07.2010, p. 47); y la directiva sobre los asientos de ocupantes de los tractores agrícolas o forestales de ruedas, y la Directiva 2009/144/CE del Parlamento Europeo y del Consejo,

relativa a determinados elementos y características de los tractores agrícolas o forestales de ruedas (DOUE L 213, 13.08.2010, p. 37).

Se modifica, además, el Reglamento (CE) no 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) (DOUE L 86, 1.04.2010, p. 7; DOUE L 133, 31.05.2010, p. 1)

Con relación a los obstáculos técnicos a los intercambios, también se adoptan numerosísimos reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU), sobre materias muy diversas: disposiciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos en lo que concierne a su compatibilidad electromagnética (DOUE L 116, 8.05.2010, p.1); a la homologación de vehículos en lo que respecta a las cerraduras de puertas y a los componentes de retención de las puertas (DOUE L 120, 13.05.2010, p. 1) a la homologación de vehículos de motor en lo concerniente a la protección contra su utilización no autorizada (DOUE L 120, 13.05.2010, p. 29); para la homologación de los vehículos en lo que se refiere al aparato indicador de velocidad, incluida su instalación (DOUE L 120, 13.05.2010, p. 40); para la homologación de los vehículos industriales, de los remolques y de los semirremolques, en lo que concierne a su protección lateral (DOUE L 120, 13.05.2010, p. 49); sobre la homologación de las luces de estacionamiento de los vehículos de motor (DOUE L 130, 28.05.2010, p. 1); para la homologación de los conjuntos de forro de freno de repuesto y de los forros de frenos de tambor de repuesto para vehículos de motor y sus remolques (DOUE L 130, 28.05.2010, p. 19); sobre la homologación de los vehículos en lo relativo a la protección de sus ocupantes en caso de colisión frontal (DOUE L 130, 28.05.2010, p. 50); para la homologación de las luces de posición delanteras y traseras, las luces de frenado y las luces de gálibo de los vehículos de motor (excepto las motocicletas) y sus remolques (DOUE L 148, 12.06.2010, p. 1); para la homologación de las luces de marcha atrás para vehículos de motor y sus remolques (DOUE L 148, 12.06.2010, p. 34); a la homologación de las luces antiniebla traseras de los vehículos de motor y de sus remolques (DOUE L 148, 12.06.2010, p. 55); a la homologación de los vehículos industriales en lo que respecta a los salientes exteriores situados por delante del panel trasero de la cabina (DOUE L 164, 30.06.2010, p. 1); a la homologación de asientos de vehículos de grandes dimensiones para el transporte de pasajeros y de estos vehículos por lo que respecta a la resistencia de los asientos y de sus anclajes (DOUE L 164, 30.06.2010, p. 18); sobre la homologación de las luces de circulación diurna de los vehículos de motor (DOUE L 164, 30.06.2010, p. 46); para la homologación de luces de posición laterales para vehículos de motor y

sus remolques (DOUE L 164, 30.06.2010, p. 69); a la homologación de faros de vehículos a motor equipados con fuentes luminosas de descarga de gas (DOUE L 164, 30.06.2010, p. 92); a la homologación de fuentes luminosas de descarga de gas para su uso en unidades de lámparas de descarga de gas homologadas de vehículos de motor (DOUE L 164, 30.06.2010, p. 151); a la protección de los vehículos a motor contra la utilización no autorizada (DOUE L 164, 30.06.2010, p. 181); a la homologación de vehículos de las categorías M, N y O por lo que respecta a sus sistemas de calefacción (DOUE L 164, 30.06.2010, p. 231); sobre la homologación de los faros de los vehículos de motor que emiten un haz de cruce o un haz de carretera asimétricos y están equipados con lámparas de incandescencia de las categorías R2 o HS1, (DOUE L 177, 10.07.2010, p. 1); a la homologación de los indicadores de dirección de los vehículos de motor y de sus remolques (DOUE L 177, 10.07.2010, p. 40); sobre la homologación de los faros de los vehículos de motor que emiten un haz de cruce o un haz de carretera asimétricos, o ambos, y están equipados con lámparas de incandescencia halógenas (H1, H2, H3, HB3, HB4, H7, H8, H9, HIR1, HIR2 o H11) (DOUE L 177, 10.07.2010, p. 71); a la homologación de las luces antiniebla delanteras de vehículos a motor (DOUE L 177, 10.07.2010, p. 113); sobre la homologación de los faros de los vehículos de motor que emiten un haz de cruce o un haz de carretera asimétricos, o ambos, y están equipados con lámparas de incandescencia halógenas (lámparas H4) (DOUE L 177, 10.07.2010, p. 170); sobre la homologación de los dispositivos de visión indirecta y los vehículos de motor en lo referente a la instalación de dichos dispositivos (DOUE L 177, 10.07.2010, p. 211); al comportamiento frente al fuego de los materiales utilizados en la fabricación del interior de determinadas categorías de vehículos de motor (DOUE L 177, 10.07.2010, p. 263); sobre disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos por lo que se refiere al emplazamiento e identificación de los mandos manuales, testigos e indicadores (DOUE L 177, 10.07.2010, p. 290); a la homologación de aparatos productores de señales acústicas y de vehículos de motor en lo que respecta a sus señales acústicas (DOUE L 185, 17.07.2010, p. 1); sobre la homologación de los faros halógenos sellados (SB) de los vehículos autopropulsados que emiten un haz de cruce o un haz de carretera europeos asimétricos, o ambos (DOUE L 185, 17.07.2010, p. 15); a la homologación de: I. Los dispositivos de protección delantera contra el empotramiento — II. Vehículos en lo que concierne al montaje de un dispositivo de protección delantera contra el empotramiento de un tipo homologado — III. Vehículos en lo que concierne a su protección delantera contra el empotramiento (DOUE L 185, 17.07.2010, p. 56); a la homologación de placas de identificación trasera de vehículos lentos (por construcción) y sus remolques (DOUE L 200, 31.07.2010, p. 1); a la homologación de los tractores agrícolas en lo que

conciene al campo de visión del conductor (DOUE L 200, 31.07.2010, p. 28); a la homologación de vehículos de motor con respecto al campo de visión delantera del conductor (DOUE L 200, 31.07.2010, p. 38); a la homologación de apoyacabezas (reposacabezas), incorporados o no en asientos de vehículos (DOUE L 215, 14.08.2010, p. 1); a la homologación de los vehículos en lo que se refiere a sus salientes exteriores (DOUE L 215, 14.08.2010, p. 27); a la homologación de los sistemas de alumbrado delantero adaptables (AFS) para vehículos de motor (DOUE L 222, 24.08.2010, p. 1); a las prescripciones uniformes sobre la homologación de los dispositivos mecánicos de acoplamiento de vehículos combinados (DOUE L 227, 28.08.2010, p. 1); a las medidas que deben adoptarse contra las emisiones de gases y partículas contaminantes procedentes de motores de encendido por compresión destinados a la propulsión de vehículos, y las emisiones de gases contaminantes procedentes de motores de encendido por chispa alimentados con gas natural o gas licuado de petróleo destinados a la propulsión de vehículos (DOUE L 229, 31.08.2010, p. 1); sobre la homologación de los vehículos de turismo en lo relativo al frenado (DOUE L 230, 31.08.2010, p. 1); sobre la homologación de vehículos en lo que concierne a los asientos, a sus anclajes y a los apoyacabezas (DOUE L 230, 31.08.2010, p. 81); a la homologación de los materiales de acristalamiento de seguridad y su montaje en los vehículos (DOUE L 230, 31.08.2010, p. 119); a la homologación de vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas en lo que respecta a sus características particulares de construcción (DOUE L 230, 31.08.2010, p. 253) y sobre la homologación de los faros de los vehículos de motor que emiten un haz de carretera o un haz de cruce asimétrico, o ambos, y están equipados con lámparas de incandescencia y/o módulos LED (DOUE L 230, 31.08.2010, p. 264).

En esta materia también se formulan dos recomendaciones, una sobre la evaluación de los defectos detectados durante las inspecciones técnicas efectuadas de conformidad con la Directiva 2009/40/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la inspección técnica de los vehículos a motor y de sus remolques (DOUE L 173, 8.07.2010, p. 74) y otra sobre la evaluación de riesgo de las deficiencias detectadas durante las inspecciones técnicas en carretera de los vehículos industriales de conformidad con la Directiva 2000/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 173, 8.07.2010, p. 97)

Es los aspectos referidos a la seguridad de los productos se adoptan también algunas decisiones, sobre los requisitos de seguridad que deben cumplir las normas europeas relativas a los anillos de baño, los dispositivos de ayuda para el baño y las bañeras y los soportes de bañera para lactantes y niños de corta edad de conformidad con lo establecido en la Directiva 2001/95/CE

del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 3, 7.01.2010, p. 23); sobre los requisitos de seguridad que deben cumplir las normas europeas aplicables a los dispositivos de cierre autoinstalables a prueba de niños para ventanas y puertas de balcones de conformidad con la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 3, 7.01.2010, p. 91); sobre los requisitos de seguridad que deben establecer las normas europeas en relación con determinados productos del entorno de sueño de los niños con arreglo a la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 170, 6.07.2010, p. 39).

Igualmente se establecen las clases de reacción al fuego para determinados productos de construcción en lo que respecta a los adhesivos para azulejos de cerámica (DOUE L 38, 11.02.2010, p. 9); las clases de reacción al fuego para determinados productos de construcción en lo que respecta a los revestimientos decorativos de paredes en forma de rollos y paneles (DOUE L 38, 11.02.2010, p. 11); las clases de reacción al fuego para determinados productos de construcción en lo que respecta a los compuestos para juntas que secan al aire libre (DOUE L 38, 11.02.2010, p. 13); las clases de reacción al fuego para determinados productos de construcción en lo que respecta a las soleras a base de cemento, las soleras a base de sulfato de calcio y las soleras para suelos a base de resinas sintéticas (DOUE L 38, 11.02.2010, p. 17); y se requiere a los Estados miembros que adopten medidas para garantizar que solo se comercialicen encendedores con seguridad para niños y que prohíban la comercialización de encendedores de fantasía (DOUE L 67, 17.03.2010, p. 9). También se modifica la Decisión 2004/388/CE, relativa a un documento para la transferencia intracomunitaria de explosivos (DOUE L 155, 22.06.2010, p. 54).

Se crea un Grupo de expertos para un marco común de referencia en el ámbito del Derecho contractual europeo (DOUE L 105, 27.04.2010, p. 109) y se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) no 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las Mejoras de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) (DOUE L 77, 24.03.2010, p. 33); en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 1 (DOUE L 157, 24.06.2010, p. 3); en lo relativo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) 1 y (NIIF) 7 (1) (DOUE L 166, 1.07.2010, p. 6); en lo que atañe a la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 2 (1) (DOUE L 77, 24.03.2010, p. 42); en lo que respecta a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 24 y a la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 8 (DOUE L 186, 20.07.2010, p. 1); en lo relativo a la Interpretación no 14 del Comité de Interpretaciones de las Normas

Internacionales de Información Financiera (CINIIF) (DOUE L 186, 20.07.2010, p. 10); en lo relativo a la Interpretación no 19 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) y a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1 (1) (DOUE L 193, 24.07.2010, p. 1).

XIV. POLÍTICA REGIONAL, COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ESTRUCTURALES Y REDES TRANSEUROPEAS

En el ámbito de la Política Regional, cabe señalar la modificación del reglamento por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, con respecto a la simplificación de determinados requisitos y a determinadas disposiciones relativas a la gestión financiera DOUE L 158, 24.06.2010, p. 1) y del relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, por lo que se refiere a la subvencionabilidad de las intervenciones en materia de vivienda en favor de las comunidades marginadas (DOUE L 132, 29.05.2010, p. 1); y el establecimiento y modificación de un instrumento europeo de micro-financiación para el empleo y la inclusión social — Progress (DOUE L 87, 7.04.2010, p. 1; DOUE L 87, 7.04.2010, p. 6).

Respecto a las redes transeuropeas, se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas (DOUE L 27, 30.01.2010, p. 20); se deciden las condiciones técnicas armonizadas relativas al uso de la banda de frecuencias de 790–862 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión Europea (DOUE L 117, 11.05.2010, p.95), se modifica la decisión sobre la armonización del espectro radioeléctrico para su uso por dispositivos de corto alcance (DOUE L 166, 1.07.2010, p. 33) y se orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (DOUE L 204, 5.08.2010, p. 1).

XV. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEL CONSUMIDOR Y DE LA SALUD

En la Política de Protección del Medio ambiente se continúa con la regulación de sustancias que agotan la capa de ozono, así se modifica la normativa sobre los usos críticos de los halones y sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (DOUE L 218, 19.08.2010, p. 2) y la Decisión 2007/589/CE a fin

de incluir directrices para el seguimiento y la notificación de emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de la captura, el transporte y el almacenamiento geológico de dióxido de carbono (DOUE L 155, 22.06.2010, p. 34). También se modifica la normativa comunitaria relativa a los traslados de residuos para tener en cuenta los cambios adoptados en virtud de la Decisión C(2008) 156 del Consejo de la OCDE (DOUE L 119, 13.05.2010, p. 1). Y se adopta además una decisión relativa a la cantidad de derechos de emisión que deben expedirse para el conjunto de la Comunidad en 2013 de conformidad con el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (DOUE L 175, 10.07.2010, p. 36).

En materia de la etiqueta ecológica de la UE, se adopta un reglamento (CE) relativo a la etiqueta ecológica de la UE (DOUE L 27, 30.01.2010, p. 1); se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los revestimientos de madera para suelos (DOUE L 8, 13.01.2010, p. 32); y se modifican los requisitos de diseño ecológico para lámparas fluorescentes sin balastos integrados, para lámparas de descarga de alta intensidad y para balastos y luminarias que puedan funcionar con dichas lámparas (DOUE L 104, 24.04.2010, p. 20).

Respecto a la protección de la fauna y flora silvestres, se adopta una directiva relativa a la conservación de las aves silvestres (DOUE L 20, 26.01.2010, p. 7); y se modifica el reglamento (CE) no 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (DOUE L 212, 12.08.2010, p. 1). Igualmente se adoptan una serie de listas actualizadas de lugares de importancia comunitaria, como la de la región biogeográfica alpina (DOUE L 30, 2.02.2010, p. 1); la de la región biogeográfica atlántica (DOUE L 30, 2.02.2010, p. 43); la de la región biogeográfica continental (DOUE L 30, 2.02.2010, p. 120); la de la región biogeográfica mediterránea (DOUE L 30, 2.02.2010, p. 322); y la de la región biogeográfica boreal (DOUE L 30, 2.02.2010, p. 403).

Por último, se establece el Consejo de Socios de GMES (DOUE L 35, 6.02.2010, p. 23).

La Política de Protección de la Salud se centra en determinados aspectos, así se modifica la normativa sobre las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano (DOUE L 173, 8.07.2010, p. 1); se adopta un reglamento relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal (DOUE L 15, 20.01.2010, p. 1);

se autoriza *Pediococcus pentosaceus* (DSM 16244) como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L 150, 16.06.2010, p. 42) y se autoriza de modo permanente un aditivo en la alimentación animal (DOUE L 150, 16.06.2010, p. 46).

Se regula igualmente el establecimiento de medidas de control sanitario, y se intensifican los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal (DOUE L 65, 13.03.2010, p. 16); así como se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano (DOUE L 149, 15.06.2010, p. 1).

Las normas de calidad y seguridad de los órganos humanos destinados al trasplante son reguladas en una directiva (DOUE L 207, 6.08.2010, p. 14) y se establece una lista de sustancias y preparados vegetales y de combinaciones de estos, para su uso en medicamentos tradicionales a base de plantas (DOUE L 80, 26.03.2010, p. 52). También se adopta una decisión relativa a la Base de Datos Europea sobre Productos Sanitarios (Eudamed) (DOUE L 102, 23.04.2010, p. 45).

Por último, respecto a la alimentación, cabe señalar la adopción de cuatro recomendaciones de la Comisión, sobre la prevención y la reducción de la contaminación de carbamato de etilo en aguardientes de frutas de hueso y aguardientes de hollejo de frutas de hueso y al seguimiento de los niveles de carbamato de etilo en estas bebidas (DOUE L 52, 3.03.2010, p. 53); sobre la vigilancia de las sustancias perfluoroalquiladas en los alimentos (DOUE L 68, 18.03.2010, p. 22); sobre el control de los niveles de acrilamida en los alimentos (DOUE L 137, 3.06.2010, p. 4) y sobre la iniciativa de programación conjunta de la investigación «Una dieta sana para una vida sana», (DOUE L 110, 1.05.2010, p. 36).

XVI. INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA, POLÍTICA DE LA JUVENTUD

En la Política de Información cabe destacar tanto la adopción como la modificación de reglamentos comunitarios relativos a estadísticas comunitarias de intercambios de bienes entre Estados miembros, en lo que respecta a la lista de mercancías excluidas de las estadísticas, la comunicación de información por parte de la administración fiscal y la evaluación de calidad (DOUE L 31, 3.02.2010, p. 1); estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con

terceros países, en lo que respecta al intercambio de datos entre las autoridades aduaneras y las autoridades estadísticas nacionales, la compilación de estadísticas y la evaluación de calidad (DOUE L 31, 3.02.2010, p. 4); de intercambios de bienes entre Estados miembros, en lo que respecta al umbral de simplificación, los intercambios comerciales desglosados por características de las empresas, las mercancías y movimientos particulares y los códigos de la naturaleza de la transacción (DOUE L 34, 5.02.2010, p. 1); relativas al comercio exterior con terceros países, en lo que respecta a la cobertura del comercio, a la definición de los datos, a la elaboración de estadísticas sobre comercio desglosadas por características de las empresas y por moneda de facturación y a las mercancías o movimientos específicos (DOUE L 37, 10.02.2010, p. 1); en el ámbito de la migración y la protección internacional, por lo que se refiere a las definiciones de las categorías de los motivos para la emisión de permisos de residencia (DOUE L 66, 16.03.2010, p. 1); en el ámbito de la migración y la protección internacional, en lo que respecta a las definiciones de las categorías de grupos de países de nacimiento, grupos de países de residencia habitual anterior, grupos de países de residencia habitual posterior y grupos de nacionalidades (DOUE L 104, 24.04.2010, p. 37); sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC) en lo referente a la lista de 2011 de variables objetivo secundarias relacionadas con la transmisión intergeneracional de desventajas (DOUE L 135, 2.06.2010, p. 38); estadísticas de los tipos de interés que las instituciones financieras monetarias aplican a los depósitos y préstamos frente a los hogares y las sociedades no financieras (BCE/2010/7) (DOUE L 196, 28.07.2010, p. 23).

La regulación de diversos aspectos sobre la realización de estadísticas comunitarias se completa con la regulación sobre, la difusión de estadísticas del transporte de mercancías por carretera (DOUE L 61, 11.03.2010, p. 24); la adopción del programa de módulos ad hoc, que cubre los años 2013 a 2015, para la encuesta muestral de población activa establecida en el Reglamento (CE) no 577/98 (DOUE L 67, 17.03.2010, p. 1); los criterios de evaluación de la calidad de las estadísticas estructurales de las empresas (DOUE L 86, 1.04.2010, p. 1); la comunicación de los datos estadísticos relativos a las cantidades de pastas alimenticias (DOUE L 87, 7.04.2010, p. 21); el acceso con fines científicos a datos confidenciales, por lo que se refiere a las encuestas y fuentes de datos estadísticos disponibles (DOUE L 151, 17.06.2010, p. 14); la calidad de los datos estadísticos en el contexto del procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo (DOUE L 198, 30.07.2010, p. 1); la relación estadística del transporte marítimo de mercancías y pasajeros (DOUE L 94, 15.04.2010, p. 33); y la adopción del programa de datos y metadatos estadísticos relativos a los censos de población y vivienda contemplado

en el Reglamento (CE) no 763/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 151, 17.06.2010, p. 1).

En Cultura se puede señalar la manifestación «Capital Europea de la Cultura» para el año 2014 (Umeå (Suecia) y Riga (Letonia) son designadas «Capitales Europeas de la Cultura 2014 (DOUE L 126, 22.05.2010, p. 24) y una recomendación de la Comisión, sobre la iniciativa de programación conjunta de investigación «Patrimonio cultural y cambio mundial: un nuevo desafío para Europa» (DOUE L 106, 28.04.2010, p. 18).

En Política de la Juventud se celebra un Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en el Programa «La juventud en acción» y en el Programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente (2007–2013) (DOUE L 87, 7.04.2010, p. 7 y 9).

XVII. CIENCIA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

En Ciencia e Investigación y Desarrollo Tecnológico, se adopta una decisión que modifica la Decisión 2004/452/CE por la que se establece una lista de organismos cuyos investigadores pueden acceder, con fines científicos, a datos confidenciales (DOUE L 169, 3.07.2010, p. 19)

La regulación de la propiedad intelectual e industrial contiene la modificación y corrección del Reglamento (CE) no 607/2009 por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 479/2008 del Consejo en lo que atañe a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, a los términos tradicionales, al etiquetado y a la presentación de determinados productos vitivinícolas (DOUE L 117, 11.05.2010, p.13).

En aplicación de esa normativa comunitaria, se inscriben diversas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas. Así [Queso Arzúa–Ulloa (DOP)] (DOUE L 8, 13.01.2010, p. 1); [Chorizo Riojano (IGP)] (DOUE L 79, 25.03.2010, p. 3); [Alubia de La Bañeza–León (IGP)] (DOUE L 80, 26.03.2010, p. 17); [Chirimoya de la Costa tropical de Granada–Málaga (DOP)] (DOUE L 80, 26.03.2010, p. 34) [Tarta de Santiago (IGP)] (DOUE L 117, 11.05.2010, p.62); [Castaña de Galicia (IGP)] (DOUE L 118, 12.05.2010, p. 6); [Aceite Campo

de Montiel (DOP)] (DOUE L 155, 22.06.2010, p. 27); [Aceites y grasas, Montes de Toledo (DOP)] (DOUE L 172, 7.07.2010, p. 1).

XVIII. DERECHO DE EMPRESAS

XIX. CIUDADANÍA DE LA UNIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

En lo que se refiere a la Ciudadanía, se adopta una decisión sobre el Año Europeo de las Actividades de Voluntariado que Fomenten una Ciudadanía Activa (2011) (DOUE L 17, 22.01.2010, p 43), y en cuanto a la protección de datos personales, se adoptan dos decisiones, una relativa a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales a los encargados del tratamiento establecidos en terceros países, de conformidad con la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 39, 12.02.2010, p. 5) y otra relativa a la protección adecuada dada en la Ley de las Islas Feroe sobre el tratamiento de datos personales (DOUE L 58, 9.03.2010, p. 17).

En cuanto a la protección de Derechos fundamentales, se decide la celebración, por parte de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (DOUE L 23, 27.01.2010, p. 35).

XX. POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

La Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión Europea se lleva a cabo, en gran medida mediante la celebración de Tratados internacionales con Estados terceros y con organismos internacionales. Entre los Tratados celebrados en los dos primeros cuatrimestres de 2010 se pueden señalar, el Acuerdo entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América relativo al tratamiento y la transferencia de datos de mensajería financiera de la Unión Europea a los Estados Unidos, a efectos del Programa de seguimiento de la financiación del terrorismo (DOUE L 8, 13.01.2010, p. 9 y 11); el Protocolo por el que se modifica el Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea y sus Estados miembros firmado el 25 y el 30 de abril de 2007 (DOUE L 223, 25.08.2010, p. 1 y 3); el Acuerdo entre Australia y la Unión Europea en materia de seguridad de la información clasi-

ficada (DOUE L 26, 30.01.2010, p. 30); el Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Liechtenstein sobre procedimientos de seguridad para el intercambio de información clasificada (DOUE L 187, 21.07.2010, p. 1 y 2); el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Uganda sobre el estatuto de la misión dirigida por la Unión Europea en Uganda (DOUE L 221, 24.08.2010, p. 1 y 2) y la decisión relativa a las actividades de la UE en apoyo del Tratado sobre el Comercio de Armas, en el marco de la Estrategia Europea de Seguridad (DOUE L 152, 18.06.2010, p. 14).

La piratería marítima en el Océano Índico sigue planteando problemas a los Estados miembros de la Unión Europea, y se siguen adoptando medidas en el marco de la Unión y de Estados terceros para intentar controlar la situación. A este respecto se pueden señalar la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Montenegro sobre la participación de Montenegro en la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y represión de los actos de piratería y robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Operación Atalanta) (DOUE L 88, 8.04.2010, p. 1 y 3); la adopción de una decisión sobre la aceptación de contribuciones de terceros Estados a la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) y la Decisión Atalanta/3/2009 sobre el establecimiento del Comité de contribuyentes para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (DOUE L 83, 30.03.2010, p. 20); la adopción de otra decisión relativa a la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (DOUE L 210, 10.08.2010, p. 33) y la recomendación relativa a las medidas de autoprotección y de prevención de los actos de piratería marítima y los ataques a mano armada perpetrados contra los buques (DOUE L 67, 17.03.2010, p. 13). Pero para ayudar a Somalia a combatir por sí misma el problema se adoptan también decisiones relativas a una misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas de seguridad somalíes (EUTM Somalia) (DOUE L 44, 19.02.2010, p. 16; DOUE L 87, 7.04.2010, p. 33).

La aplicación, por parte de la Unión Europea de distintas Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, lleva a la adopción de determinadas medidas restrictivas, tanto contra Estados como respecto de diversas entidades, personas y grupos terroristas. En cuanto a Estados, se adoptan

medidas restrictivas contra Liberia (DOUE L 9, 14.01.2010, p. 5; DOUE L 140, 8.06.2010, p. 17; DOUE L 51, 2.03.2010, p. 1323), Irán (DOUE L 154, 19.06.2010, p. 5; DOUE L 195, 27.07.2010, p. 25; DOUE L 195, 27.07.2010, p. 39); Iraq (DOUE L 51, 2.03.2010, p. 1; DOUE L 51, 2.03.2010, p. 1322); la República de Guinea (DOUE L 86, 1.04.2010, p. 20; DOUE L 83, 30.03.2010, p. 23); Líbano (DOUE L 159, 25.06.2010, p. 5); Zimbabwe (DOUE L 51, 2.03.2010, p. 13; DOUE L 41, 16.02.2010, p. 6; DOUE L 44, 19.02.2010, p. 20; DOUE L 49, 26.02.2010, p. 30); República Popular Democrática de Corea (DOUE L 163, 30.06.2010, p. 15); Birmania/Myanmar (DOUE L 118, 12.05.2010, p. 5; DOUE L 118, 12.05.2010, p. 10; DOUE L 105, 27.04.2010, p. 22); Somalia (DOUE L 105, 27.04.2010, p. 1; DOUE L 51, 2.03.2010, p. 1318; DOUE L 105, 27.04.2010, p. 17); Eritrea (DOUE L 195, 27.07.2010, p. 16; DOUE L 51, 2.03.2010, p. 1319; DOUE L 195, 27.07.2010, p. 74).

Respecto a otras entidades, grupos terroristas y personas implicadas en actividades contrarias a la protección de las libertades fundamentales y derechos humanos, se adoptan medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) no 1285/2009 (DOUE L 178, 13.07.2010, p. 1) y se actualiza la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo (DOUE L 178, 13.07.2010, p. 28). Por otra parte se prorrogan las medidas restrictivas respecto de los dirigentes de la región del Trans-Dniéster de la República de Moldova (DOUE L 46, 23.02.2010, p. 3), se mantiene la congelación de capitales en relación con el Sr. Milosevic y las personas de su entorno (DOUE L 159, 25.06.2010, p. 1) y se siguen modificando reiteradamente los reglamentos que imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes (DOUE L 20, 26.01.2010, p. 1; DOUE L 36, 9.02.2010, p. 9; DOUE L 63, 12.03.2010, p. 1; DOUE L 80, 26.03.2010, p. 40; DOUE L 87, 7.04.2010, p. 29; DOUE L 97, 17.04.2010, p. 10; DOUE L 107, 29.04.2010, p. 12; DOUE L 110, 1.05.2010, p. 22; DOUE L 119, 13.05.2010, p. 14; DOUE L 127, 26.05.2010, p. 8; DOUE L 149, 15.06.2010, p. 5; DOUE L 169, 3.07.2010, p. 3; DOUE L 193, 24.07.2010, p. DOUE L 198, 30.07.2010, p. 7; DOUE L 209, 10.08.2010, p. 14).

En relación con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), la Unión Europea continúa adoptando diversas medidas de apoyo al mismo, y así se pueden destacar las que renuevan las medidas en apoyo de la

aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (DOUE L 58, 9.03.2010, p. 8) y las que imponen determinadas medidas restrictivas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (DOUE L 159, 25.06.2010, p. 9).

En cuanto a las distintas Misiones organizadas por la Unión Europea, respecto a las Misiones de Policía, se regulan o modifican las relativas a la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL AFGANISTÁN) (DOUE L 123, 19.05.2010, p. 4) y en la República Democrática del Congo (EUPOL RD Congo) (DOUE L 149, 15.06.2010, p. 11). Respecto a las Misiones de la Unión Europea por el Estado de Derecho, se regulan en Kosovo, EULEX KOSOVO (DOUE L 145, 11.06.2010, p. 13) y en Iraq, EUJUST LEX-IRAQ (DOUE L 149, 15.06.2010, p. 12). Se modifican la Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (DOUE L 119, 13.05.2010, p. 22) y la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia (EUMM Georgia) (DOUE L 199, 31.07.2010, p. 29; DOUE L 213, 13.08.2010, p. 43). Y en los ámbitos de apoyo y ayuda al sector de la seguridad, se establece el Comité de Contribuyentes para la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (EUSEC RD Congo) (DOUE L 127, 26.05.2010, p. 14) y se modifican y prorrogan las medidas de apoyo a la reforma del sector de la seguridad en la República de Guinea-Bissau (EU SSR GUINEA-BISSAU) (DOUE L 127, 26.05.2010, p. 16).

Por último, y en relación con el control y reducción de armamentos, se adoptan decisiones, en apoyo de las actividades de control de armamentos del Centro de Intercambios de la región de Europa Sudoriental para la reducción de las armas pequeñas (SEESAC) en los Balcanes Occidentales en el marco de la Estrategia de la UE contra la acumulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras y de sus municiones (DOUE L 80, 26.03.2010, p. 48); otra decisión que establece una red europea de grupos de reflexión independientes sobre la no proliferación, en apoyo de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DOUE L 202, 4.08.2010, p. 5) y de apoyo a las actividades de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCE) con objeto de reforzar sus capacidades de observación y verificación y en el marco de la ejecución de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DOUE L 219, 20.08.2010, p. 7).

XXI. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

En el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia se pueden señalar en primer lugar, los Tratados internacionales celebrados en la materia. Así, el Acuerdo entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América relativo al tratamiento y la transferencia de datos de mensajería financiera de la Unión Europea a los Estados Unidos, a efectos del Programa de seguimiento de la financiación del terrorismo (DOUE L 8, 13.01.2010, p. 9 y 11; DOUE L 195, 27.07.2010, p. 1, 3 5 y 15); Acuerdo entre la Unión Europea y Japón sobre cooperación judicial en materia penal (DOUE L 39, 12.02.2010, p. 19 y 20); Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia, el Reino de Noruega, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre normas suplementarias en relación con el Fondo para las Fronteras Exteriores para el período 2007–2013 (DOUE L 169, 3.07.2010, p. 22 y 24). Se establecen también Disposiciones de ejecución entre la Comisión Europea y el Gobierno de los Estados Unidos de América para actividades de cooperación en el ámbito de la investigación sobre la seguridad interior/civil (DOUE L 125, 21.05.2010, p. 53 y 54).

En materia de visados, se adopta una decisión relativa al plan de seguridad para el funcionamiento del Sistema de Información de Visados (DOUE L 112, 5.05.2010, p. 25) y se determinan las primeras regiones para la puesta en marcha del Sistema de Información de Visados (VIS) (DOUE L 23, 27.01.2010, p. 62).

La aplicación y el desarrollo del Acuerdo de Schengen sigue generando normativa comunitaria, así se modifica el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y el Reglamento (CE) no 562/2006 por lo que se refiere a la circulación de personas con visados de larga duración (DOUE L 85, 31.03.2010, p. 1), se modifica también el Reglamento (CE) no 1104/2008, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DOUE L 155, 22.06.2010, p. 19; DOUE L 155, 22.06.2010, p. 23); se completa el Código de fronteras Schengen por lo que se refiere a la vigilancia de las fronteras marítimas exteriores en el marco de la cooperación operativa coordinada por la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (DOUE L 111, 4.05.2010, p. 20) y se adopta una decisión relativa al plan de seguridad para el SIS II Central y la infraestructura de comunicación (DOUE L 112, 5.05.2010, p. 31).

En el ámbito de la libertad de circulación se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DOUE L 132, 29.05.2010, p. 11) y en el ámbito de la seguridad, se crea el Comité permanente de cooperación operativa en materia de seguridad interior (DOUE L 52, 3.03.2010, p. 50).

Se modifican las normas de aplicación del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios», por lo que se refiere a los sistemas de los Estados miembros de gestión y control, las normas de gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo, en lo que se refiere al Fondo para las fronteras exteriores para el período 2007 a 2013 (DOUE L 36, 9.02.2010, p. 30), al Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008–2013 (DOUE L 36, 9.02.2010, p. 32) y al Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países para el período 2007 a 2013 (DOUE L 75, 23.03.2010, p. 35).

Por último, en los ámbitos referidos a la justicia, se adopta, por primera vez, como ya se ha señalado, una decisión que autoriza una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación legal (DOUE L 189, 22.07.2010, p. 12); se modifican las listas de procedimientos de insolvencia, procedimientos de liquidación y síndicos de los anexos A, B y C del Reglamento (CE) no 1346/2000 sobre procedimientos de insolvencia y se codifican los anexos A, B y C de dicho Reglamento (DOUE L 65, 13.03.2010, p. 1) y se modifican los anexos I, II y III del Reglamento (CE) no 44/2001 del Consejo relativo a la competencia judicial, al reconocimiento y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DOUE L 119, 13.05.2010, p. 7).